

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Sucesión 2013-00969

El señor JORGE ARANZA RESTREPO como representante legal de la copropiedad campo hermoso, eleva derecho de petición, por medio del cual solicita copia del trabajo de partición, adjudicación del proceso de sucesión del causante NESTOR RIVEROS CELEITA.

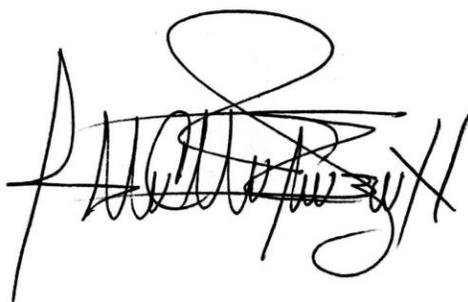
Sea lo primero advertir a la solicitante que el Derecho de Petición no es la vía idónea para obtener este tipo de pronunciamientos de las autoridades judiciales según Sentencia T-377/2000 M. P. Alejandro Martínez Caballero, pero en aras de garantizar el derecho de petición, es viable dar respuesta a la solicitud en los siguientes términos: Mediante auto de esta misma fecha se dispuso:

“El señor JORGE ARANZA RESTREPO como representante legal de la copropiedad campo hermoso, solicita copia del trabajo de partición, adjudicación del proceso de sucesión del causante NESTOR RIVEROS CELEITA, por cuanto le asiste interés, ya que hay un predio en el condominio que representa identificado con matrícula inmobiliaria número 366-4981 del citado de cujus.

Teniendo en cuenta que por sentencia del 2 de octubre de 2019, se dictó sentencia aprobatoria del trabajo de partición de la sucesión del causante NESTOR RIVEROS CELEITA, que se encuentra debidamente notificada y ejecutoriada, con fundamento en el artículo 114 del Código General del Proceso, se ordena que por secretaria, se expidan las copias solicitadas y se remitan al petente.”

Comuníquesele por correo electrónico al peticionario y remítasele copia de este proveído y del auto de esta misma fecha que se ha hecho mención.

CUMPLASE



MARTHA CECILIA RODRIGUEZ NIÑO
Juez (E)

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Sucesión 2013-00969

El señor JORGE ARANZA RESTREPO como representante legal de la copropiedad campo hermoso, solicita copia del trabajo de partición, adjudicación del proceso de sucesión del causante NESTOR RIVEROS CELEITA, por cuanto le asiste interés, ya que hay un predio en el condominio que representa identificado con matrícula inmobiliaria número 366-4981 del citado de cujus.

Teniendo en cuenta que por sentencia del 2 de octubre de 2019, se dictó sentencia aprobatoria del trabajo de partición de la sucesión del causante NESTOR RIVEROS CELEITA, que se encuentra debidamente notificada y ejecutoriada, con fundamento en el artículo 114 del Código General del Proceso, se ordena que por secretaria, se expidan las copias solicitadas y se remitan al petente.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'MARTHA CECILIA RODRIGUEZ NIÑO', with a large, stylized flourish above the name.

MARTHA CECILIA RODRIGUEZ NIÑO
Juez (E)

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Sucesión 2013-00969

Conforme lo manifestado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Melgar (Tolima), se le hace saber que el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 366-4981, fue adjudicado dentro de la sucesión del causante NESTOR RIVEROS CELEITA a las herederas YASNID RIVEROS HERRERA y FARIDE RIVEROS HERRERA, y el 2 de octubre de 2019 se profirió sentencia aprobatoria del trabajo de partición y adjudicación del citado de cujus.

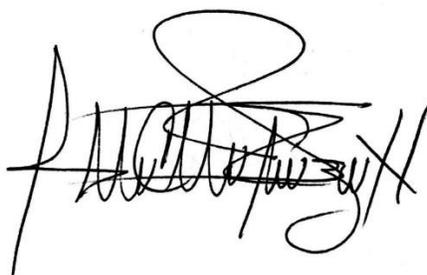
Así mismo, que el Juzgado 23 de Familia de Bogotá, con oficio No. 0965 del 15 de mayo de 2017, comunicó a este Juzgado el embargo de la cuota parte que le corresponda a las herederas YASNID RIVEROS HERRERA y FARIDE RIVEROS HERRERA; embargo del cual este Juzgado tomo atenta nota por auto del 5 de julio de 2017. Medida que se encuentra vigente.

Igualmente que con el oficio No. 291 del 26 de febrero de 2021, adicionado mediante el oficio No. 337 del 8 de abril de 2021, se le comunicó el levantamiento de la medida cautelar decretada por este Juzgado en providencia del 2 de octubre de 2019, haciéndole saber que dicho inmueble queda a disposición del Juzgado 23 de Familia de Bogotá.

Finalmente, que una vez se registre el trabajo de partición y la sentencia aprobatoria del mismo, y aparezcan las citadas herederas como propietarias de dicho inmueble, debe inscribirse seguidamente la medida de embargo de remanentes del Juzgado 23 de Familia de Bogotá, que en su oportunidad y antes del registro de la partición, le fue comunicada como se constata con las diferentes comunicaciones enviadas obrantes en el expediente.

Oficiar al Juzgado 23 de Familia de Bogotá, D.C., comunicándole lo dispuesto en este proveído, y reiterándole que con oficio No. 340 del 8 de abril de 2021, enviado por correo electrónico se le remitió copia de los oficios, como de las constancias de sus envíos a las diferentes autoridades, comunicando la medida de embargo de remanentes referida. Así mismo remítasele copia de la respuesta del 26 de abril de 2021 dada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Melgar (Tolima), junto con sus anexos, para lo de su cargo.

NOTIFIQUESE



MARTHA CECILIA RODRIGUEZ NIÑO
Juez (E)

